

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES
CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista.
24 MAR 2022
Luis Enrique Mio Talledo
 DESIGNADO R/D.0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E
 DNI: 41722012
FEDATARIO



Resolución Directoral N° 0136/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 24 MAR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 127/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA 18 de marzo de 2022, Informe N° 202/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 21 de marzo de 2022, Informe N° 140/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 22 de marzo de 2022, y;

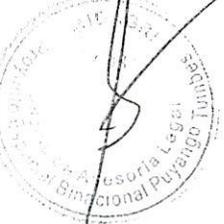
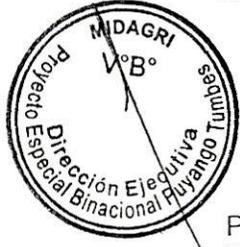
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"** (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;



Resolución Directoral N° 0136/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: "prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención"**;

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: "**Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "**para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192**";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**". Asimismo, en su artículo 19° establece que "**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a) del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Autoridad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

CERTIFICO: que la presente es una fotocopia exacta e igual a la que se encuentra en el expediente original que se encuentra a la disposición de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Legal Binacional Puyango Tumbes.

24 MAR 2022

Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO RID. 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 41722012
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0136/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el artículo 6° del TUO del D.Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos** a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito. Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, para la ejecución de la obra "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", se requiere contar con parte del inmueble inscrito en la **Partida Electrónica N° 04005768** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **ELEODORA CARRASCO DE GARCIA y GREGORIO GARCIA ROMERO** (fallecido según consta en **Acta de Defunción expedido por RENIEC – sede Tumbes**), y a sus hijos **MERCEDES ELIZABETH GARCIA CARRASCO, FERMIN BRUNO GARCIA CARRASCO, CRISTIAN EDWIN GARCIA CARRASCO, ELSA GARCIA CARRASCO y GREGORIA VICTORIA GARCIA CARRASCO**, quien es considerado Sujeto Pasivo;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192 establece que, "*cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones*". En ese sentido, en el presente caso, según **Partida N° 11032648** del Registro de Sucesiones Intestadas, figura la inscripción definitiva como herederos de uno de los titulares registrales, a su cónyuge supérstite doña **ELEODORA CARRASCO DE GARCIA**, y a sus hijos del causante, **MERCEDES ELIZABETH GARCIA CARRASCO, FERMIN BRUNO GARCIA CARRASCO, CRISTIAN EDWIN GARCIA CARRASCO, ELSA GARCIA CARRASCO y GREGORIA VICTORIA GARCIA CARRASCO**. En consecuencia, serán considerados como Sujeto Pasivo;

Que, de conformidad con el artículo 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido los Informes Técnicos de Tasación mediante **Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020**, se procedió a notificar a los titulares registrales, la **Carta de Intención N° 119-A/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 04 de enero de 2021**, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000001 del 24 de febrero de 2022;

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

24 MAR 2022

Luis Enrique Maldonado

DESIGNADO R/D 0263/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE;

DNI/41722012
FEDATARIO

Que, mediante **Carta s/n de fecha 06 de enero de 2021**, el Sujeto Pasivo, comunica la aceptación a la intención de compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física,

Resolución Directoral N° 0136/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE GREGORIA VICTORIA GARCIA CARRASCO a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

ÁREA	0.3484 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector La Palma

COORDENADAS
DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S
CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	587382.4805	9605940.9675
1	2	5.1877	N 32°32'44" E	2	587385.2713	9605945.3405
2	3	40.0771	N 59°0'36" W	3	587350.9150	9605965.9758
3	4	5.4867	N 57°29'47" W	4	587346.2878	9605968.9241
4	5	21.4681	S 13°15'12" W	5	587341.3865	9605948.0298
5	6	28.0188	S 18°35'7" W	6	587332.4372	9605921.4742
6	7	39.7477	S 23°55'1" W	7	587316.3229	9605885.1395
7	8	43.6930	S 74°20'20" E	8	587358.3938	9605873.3448
8	9	19.7780	N 25°21'46" E	9	587365.8648	9605891.2146
9	10	12.4060	N 15°16'42" E	10	587370.1339	9605903.1821
10	11	20.0000	N 15°16'42" E	11	587375.4041	9605922.4752
11	1	19.8000	N 20°58'25" E			

Area= 3483.5611 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación N° 119-A, remitido mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, así como el INCENTIVO del 30%, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
11,024.42	0.00	0.00	11,024.42	3,307.33	14,331.75

(Catorce mil trescientos treinta y uno con 75/100 soles)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y efectuar el pago del valor total de la Tasación más el 30% de incentivo, de acuerdo a la parte alícuota de cada heredero, conforme al siguiente detalle:

- ELEODORA CARRASCO DE GARCIA	S/ 8,360.20
- MERCEDES ELIZABETH GARCIA CARRASCO	S/ 1,194.31
- FERMIN BRUNO GARCIA CARRASCO	S/ 1,194.31
- CRISTIAN EDWIN GARCIA CARRASCO	S/ 1,194.31
- ELSA GARCIA CARRASCO	S/ 1,194.31
- GREGORIA VICTORIA GARCIA CARRASCO	S/ 1,194.31

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

24 MAR 2022

Luis Enrique Mío Talledo
DESIGNADO R/D.0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E
DNI: 41722012
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0136/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

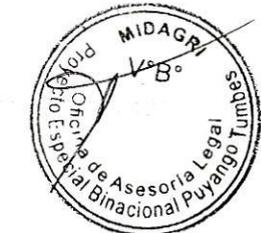
ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP, y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Eduardo José Pineda Guerra
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

24 MAR 2022

Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/O.0283/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 41722812
FEDATARIO